

RESOLUCIÓN NÚMERO

1430

DE

29 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución 2170 del 05 de diciembre de 2008**, mediante la cual, entre otras cosas, efectuó la sustracción permanente y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía – Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, por solicitud del Instituto Nacional de Vías -INVIAS para el proyecto de construcción de la "Variante Mocoa – San Francisco", localizada en los municipios de Mocoa y San Francisco, en el departamento de Putumayo.

Que, la mencionada Resolución en su parte resolutive y en cuanto al tema atinente al proceso de sustracción, dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Sustraer de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 de la Amazonía – Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, una superficie de 94.465 hectáreas, las cuales corresponderán a 89,26 hectáreas de sustracción permanente y de 5,2 hectáreas de sustracción temporal, como se determina a continuación:*

**1. SUSTRACCIÓN PERMANENTE**

*Sustraer de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 de la Amazonía – Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, cuyas coordenadas correspondientes a los frentes San Francisco - Mocoa, se refieren al eje de la vía y no forman un polígono sino una línea y en tal sentido, el área a sustraer corresponde al corredor de obra de 15 m de ancho a lado y lado del eje, cuyo polígono está conformado por el buffer trazado sobre el mismo (planos 2688-AMB-AS-M001 A M003 Y 2688-AMB-AS-SF001 A SF003 del Anexo planos del documento Aclaraciones y Complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental), las coordenadas que delimitan el área a sustraer, así: (...)*

**2. SUSTRACCIÓN TEMPORAL**



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*Se autoriza la Sustracción temporal de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa de 5.2 hectáreas, para los pasos provisionales y campamentos del Proyecto, cuyo cambio de uso del suelo, de acuerdo con las coordenadas que delimitan el área a sustraer, así: (...)*

3. Obligaciones relacionadas con la sustracción permanente y temporal de las áreas correspondientes al corredor vial y afectación de taludes:

3.1 Como medida de compensación por la sustracción de las áreas correspondientes al corredor vial, afectación de taludes, pasos provisionales y campamentos, el Instituto Nacional de Vías INVIAS deberá presentar, en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un programa estructurado de acuerdo con los siguientes componentes:

**Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal, las cuales deben ser de una extensión igual al área de reserva forestal que se solicita sustraer, considerando los siguientes criterios:**

- a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.
- b) Localización georreferenciada del área objeto de compensación.
- c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
- d) Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
- e) Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
- f) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
- g) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del (os) predio (s) a la (s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área o en su defecto al (os) municipio (s) donde se ubiquen el (os) mismo (s) para su administración y manejo.

Este componente debe ser estructurado par el caso de las 89.26 Ha. cuyo cambio de uso del suelo es permanente: corredor vial y afectación de taludes.

**Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deberán estar ubicados al interior de la reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:**

- a) Predio (s) de propiedad pública, localizado (s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
- b) Caracterización socio-ambiental del área.
- c) Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
- d) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
- e) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*Ese componente debe ser estructurado para el total de hectáreas a sustraer, sean definitivas o condicionadas, es decir, las 94.465 Ha.*

#### **Especies amenazadas y endémicas**

*Presentar antes de realizar el aprovechamiento de la vegetación, un certificado de identificación taxonómica a nivel de especie para los números de colección 2740, 2954, 2776 y 2837 correspondientes a los individuos reportados como *Ocotea sp1*, *Ocotea sp2* y *Aniba sp*.*

*Dado el caso que los individuos reportados correspondan efectivamente a las especies *Ocotea quixos* y *Aniba rosaeodora*, se ejecutará como medida de compensación el diseño e implementación de programas de propagación de las mismas en concertación con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.*

*De la especie *Cedrela odorata* clasificada como amenazada nacionalmente bajo la categoría En Peligro (EN A2cd), y de la cual se reportan 40 individuos en el inventario forestal del Estudio de Impacto Ambiental, se debe desarrollar como medida de compensación por la condición amenaza, acciones concertadas con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, tendientes a la conservación de la especie. Tales acciones deben estar enmarcadas en las medidas propuestas para la especie en las fichas del Libro Rojo de Plantas: Volumen 4, especies maderables amenazadas, publicado por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Se debe diseñar e implementar un programa de propagación a partir de semillas y/o plántulas provenientes de poblaciones naturales y enriquecimiento forestal en zonas donde la especie ha sido objeto de aprovechamiento dentro de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa.*

*Las medidas de mitigación planteadas en el Programa 5, ficha B-1 Restate de plántulas, deben priorizar el rescate de juveniles menores o iguales a 1 metro de altura en todas las unidades de paisaje que resulten afectadas por el proyecto y no limitarse a G1.1 y G2.1. Adicionalmente se debe incluir en la tabla de especies de plantas prioritarias para el rescate, aquellas pertenecientes a los géneros *Winmannia* (localizada en la unidad C2.1fg), así como *Aniba sp*. Y *Cedrela odorata*. En la ficha se debe precisar el plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos reubicados.*

*Para las morfoespecies de *Weinmannia* en la unidad C2.1fg, se debe presentar un proyecto específico acerca de este género que busque inicialmente identificar posibles endemismos a escala específica o subespecífica entre las 3 morfoespecies halladas, y posteriormente, en caso de verificarse lo anterior, desarrollar las medidas de compensación por la afectación de dichas especies. Tales medidas deben contemplar programas de propagación y establecimiento de especies en zonas de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa.*

*El programa 8 del Plan de Manejo: Protección y Manejo de Fauna Silvestre, Ficha B-10 Ahuyentamiento y Rescate de Fauna debe priorizar el marcaje por medio de chips de telemetría para las especies de aves, mamíferos y herpetos endémicos, bajo algún grado de amenaza y/o aquellas que prefieren los hábitats ofrecidos por las coberturas de bosque primario y secundario.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*El programa de seguimiento de fauna del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar, además de las acciones para mantener en buen estado las estructuras de paso de fauna, las acciones e indicadores de seguimiento para evaluar la efectividad de los pasos de fauna establecidos, así como las medidas correctivas posibles en caso de ser necesarias.*

*De las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza: Tinamus osgoodi, EN; Harpyhaliaetus solitarius, EN; Harpia hapyja, LC; Ortalis columbiana, LC; Odontophorus hyperythrus, LC; Grallaria rufocinerea, VU y Hypopyrrhus pyropogaster, EN, siendo adicionalmente endémicas las últimas cuatro especies, el INVIAS debe presentar como medida de compensación el desarrollo de proyectos de investigación que tengan como objeto el estudio de sus poblaciones y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva.*

*Para las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza: Aotus lemurinus, VU (Vulnerable); Lagothrix lagotricha, NT (Casi amenazado); Tremarctos ornatus, VU; Leopardus tigrinus, VU; Puma concolor, NT, y Tapirus pinchaque, EN (En Peligro), se debe presentar como medida de compensación el desarrollo de proyectos de investigación que tengan como objeto el estudio de sus poblaciones y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la reserva.*

#### **Plan de seguimiento**

*Debe contemplar la presentación de informes periódicos sobre la dinámica poblacional de las especies silvestres presentes en el área de reserva forestal, y los posibles cambios físicos que se puedan presentar sobre el agua y el suelo de la reserva, como consecuencia del desarrollo del proyecto dentro del área sustraída. Dicho plan debe estar estructurado a 10 años.*

- 3.2 *La sustracción transitoria de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, será condicionada a la posterior recuperación y/o restauración de la vegetación en las mismas. Para tal efecto, deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, una estrategia clara de restauración con su respectivo plan de monitoreo, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área a la Reserva.*
- 3.3 *Para la sustracción temporal, en las acciones establecidas en el Programa 1 Construcción y funcionamiento de campamentos y plantas, ficha MC-1: Manejo ambiental de campamentos y oficinas del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto ambiental, se deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, la estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos Minchoy, Sachamates y Buenavista que se encuentran dentro de la Reserva. La estrategia de restauración requerida debe incluir como mínimo los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo (hoja metodológica de los indicadores, estrategias de seguimiento a los indicadores, medios de verificación), evaluación y retroalimentación de resultados, todo lo anterior concertado con los propietarios de los predios donde se establecerán los campamentos.*
- 3.4 *Para la sustracción temporal, en la ficha B - 8 del Programa 7 para la restauración de accesos transitorios se debe complementar igualmente en*



29 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, con la estrategia de restauración, en los mismos términos mencionados anteriormente para el caso de los campamentos. En cuanto al cercado que se propone par el aislamiento de los pasos provisionales, debe estar conformado como mínimo por cuatro hilos de alambre, y no tres, como se propone.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Como medida de compensación por los impactos ambientales indirectos que se producirán en la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, por la ejecución del proyecto "Variante Mocoa – San Francisco", correspondiente a la ampliación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, presentada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, en el Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado y Sostenible, PMASIS, que implementa del PBMAS, el Instituto deberá presentar a este Ministerio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el documento de soporte técnico y jurídico para la ampliación de la Reserva acorde con la realidad biofísica, socioeconómica y jurídica de la zona. Este documento constituirá el requisito definitivo para que el Ministerio proceda a expedir el acto administrativo respectivo para la redelimitación de la Reserva, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes del proceso;
- b) Viabilidad jurídica de la redelimitación;
- c) Proceso de concertación realizado con los actores relacionados;
- d) Considerandos;
- e) Criterios de redelimitación de la Reserva;
- f) Área a incorporar y/o excluir;
- g) Delimitación, donde se expliquen cada uno de los puntos y las coordenadas correspondientes;
- h) Información catastral de los predios que resultarían afectados por la redelimitación;
- i) Cartografía respectiva.

Lo anterior no obsta, para que se dé cumplimiento a las normas que disponen todo lo referente a las Reservas Forestales Ley 52 de 48, Ley 2ª de 1959, Ley 2811 de 1974, Decreto 2278 de 1953, Decreto 111 del 1953, Decreto 877 de 1976.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de acompañar y hacer seguimiento al proceso, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, deberá presentar a este Ministerio un Plan de Trabajo donde se consignen cada una de las actividades y tareas que llevará a cabo para obtener el documento de soporte técnico y jurídico de la redelimitación, junto con su respectivo cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, para que ésta realice su revisión y proceda a expedir el respectivo acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución, y presentar a este Ministerio informes de cumplimiento ambiental, que incluyan análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual de este Ministerio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La frecuencia de presentación de dichos informes será semestralmente en la etapa de construcción del proyecto, el cual seguirá con una frecuencia anual, para el seguimiento posterior a la culminación de la etapa de construcción, junto con los resultados de la implementación y avance del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el comportamiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los informes se presentarán de acuerdo con los Formatos de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) – ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" – MMA -SECAB, 2002."*

Que, mediante el Auto No. 1422 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual se efectuó el seguimiento y control ambiental y se adoptaron otras disposiciones, la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, resolvió:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y de manera particular las que a continuación se relacionan inmediatamente; en consecuencia requiere a esta entidad para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registro fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar los soportes ambientales de las fuentes de materiales utilizadas por el Consorcio Vial del Sur y las actas de acuerdo con el CLOPAD avaladas por CORPOAMAZONÍA, para el uso de material aluvial de los ríos Putumayo y Mocoa, en cumplimiento de la ficha MC-2 Manejo de Materiales de Plantas de Trituración, Concreto y Asfalto y de lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*
2. *Dar cumplimiento a las acciones desarrolladas de acuerdo a lo planteado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan Básico de Manejo Ambiental Sostenible (PBMAS) y el Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado Sostenible (PMASIS) aprobado por esta Autoridad, en lo concerniente a las siguientes fichas de manejo ambiental:*
  - a) *Programa 10 de Gestión Social: Realizar una reunión de información sobre el proyecto que incluya a la comunidad indígena de la zona, para lo cual deberá remitir los soportes respectivos de esta socialización, entre estos. Acta de la reunión con el establecimiento de los correspondientes compromisos, listado de asistencia y registro fotográfico.*
  - b) *Ficha GS-1 Sistema de Información, Atención y Educación Ambiental a la Comunidad: a) Presentar los soportes de la implementación del video divulgativo acerca de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa. b) Informar sobre la programación y temáticas de los talleres*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*trimestrales para dar a conocer a la comunidad el manejo de las señales de tránsito y el tipo de maquinaria que transitará a lo largo del proyecto.*

- c) Presentar el Plano georreferenciado de localización, en el marco de lo establecido en la Ficha B-10- Ahuyentamiento y Rescate de Fauna.*
- d) Presentar información pormenorizada de las acciones adelantadas en torno al cumplimiento efectivo de lo establecido en la Ficha B-11 Señalización y Divulgación Preventiva para la Protección de la Fauna con los soportes correspondientes.*
- e) Presentar información referente a los avances de la Ficha MPF-1 Manejo Paisajístico para la variante, de tal forma que se vaya modelando y estructurando un Plan de Manejo paisajístico adecuado, de acuerdo a lo propuesto en esta ficha de manejo ambiental.*
- f) Informar lo referente a los avances de la Ficha CC-3.1 Compensación por aprovechamiento forestal de la Variante, de acuerdo a lo indicado en esta ficha de manejo ambiental.*
- g) Desarrollar y presentar el contenido de la Ficha SFM 3- Protección de la Reserva Forestal Protectora, en el Plan de Manejo Forestal Ajustado.*
- h) Presentar los soportes correspondientes a la realización de las siguientes actividades: a) Ficha GS-3 Capacitación Ambiental al Personal de la Obra: registros de asistencia y fotográficos, las actas donde se evidencie el tema tratado, fecha, inquietudes y respuestas a las mismas, el cargo y firma de los trabajadores, la intensidad horaria, la fecha y nombre del expositor. b) Ficha GS-4 Participación Ciudadana: actas de reunión donde se evidencien los temas tratados, fecha, lugar, inquietudes y respuesta a las mismas, listados de asistencia y registro fotográfico de las reuniones realizadas con las veedurías ciudadanas de Mocoa y San Francisco. c) Ficha GS-5 Gestión Predial en las Áreas de Influencia del Proyecto: presentar las actas de vecindad.*
- i) En cumplimiento a lo establecido en la Ficha GS-8 Manejo de Vías y Seguridad Vial durante la ejecución de las actividades constructivas: presentar los soportes sobre las condiciones previas al inicio de las actividades constructivas de las vías, mediante registro filmico y/o fotográfico, en conjunto con la interventoría, representantes del municipio y/i de las juntas de acción comunal (JAC). Al igual que los soportes correspondientes a la concertación de las rutas con la administración municipal y representantes de la comunidad.*
- j) Presentar los soportes correspondientes al desarrollo de las siguientes fichas: a) SMG-1 Atención y Participación Comunitaria. b) SMG-2 Acción Social Predial. c) SMG-3 Generación de Empleo.*
- k) Presentar los soportes y registros que evidencien la gestión realizada ante la ruptura de la tubería del acueducto municipal de San Francisco, así como los acuerdos establecidos con la Alcaldía del municipio en mención frente al traslado de la misma fuera del área de influencia directa del proyecto, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ficha GS-7 Interceptación de Infraestructura y Servicios Públicos.*
- l) Presentar los soportes que evidencien la implementación de las acciones establecidas en las Fichas: MC-1 Manejo Ambiental de Campamentos y Oficinas, MC-2 Manejo Ambiental de Plantas de Trituración, Concreto y Asfalto, MC-6 Manejo de Sistemas de Abastecimiento de Agua, MS-2 Manejo*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*y Recuperación de Taludes de Corte y Terraplén, MH-2 Manejo de Fuentes Superficiales, de acuerdo con el avance de las obras desde el 25 de mayo de 2012.*

- m) Presentar los soportes que evidencien la implementación de las acciones establecidas en la Ficha MC-3 Manejo Ambiental de Materiales y Equipos de Construcción, incluyendo los permisos de los proveedores de madera, registro de los mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos realizados a la maquinaria, vehículos y equipos utilizados en la construcción de la variante, debe implementar para los acopios la cobertura de los materiales pétreos según los requerimientos de la obra, como también lo establece la Ficha CA-1 Manejo Ambiental de Emisiones Atmosféricas y Ruido; debe incluir adicionalmente la descripción de las medidas implementadas en torno a la aplicación de esta ficha de manejo.*
- n) Presentar el certificado o acuerdo establecido con la empresa que se va a encargar de realizar el manejo, transporte y disposición final de los residuos domésticos, industriales y especiales, así como los permisos ambientales con los cuales cuentan para el transporte, manejo y disposición final según el tipo de residuo; lo anterior, en el marco del programa MC-4 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e industriales, incluyendo los soportes de la gestión realizada que dé cumplimiento a lo establecido en la ficha de manejo propuesta; debe adicionalmente justificar el uso de una zona diferente a la autorizada para el frente Mocoa, y el uso de la zona desde el mes de junio de 2012, teniendo en cuenta que las actividades en este sector de acuerdo con lo reportado iniciaron el 25 de septiembre de 2012.*
- o) Presentar los soportes de las medidas implementadas en el PR1+820 en cumplimiento del Programa MH-1 Manejo de escorrentía Superficial, así como los registros de la limpieza del cauce afectado por el arrastre de material; debe incluir adicionalmente el registro de las medidas implementadas para dar cumplimiento de este programa en los frentes activos (San Francisco y Mocoa).*
- p) Con respecto a los sobrantes ubicados en la ZODME San Carlos y los cuales no se han dispuesto correctamente por la alta humedad que presentan, se requiere de la adopción de medidas para dar cumplimiento a las acciones de manejo previstas en la ficha MS-1 Manejo Ambiental de las Zonas de Disposición de Materiales Sobrantes – ZODMES.*
- q) Realizar el mantenimiento periódico y preventivo de los desarenadores ubicados en la zona industrial que apoya el frente San Francisco, de acuerdo con los objetivos y las metas de la Ficha SMC-1 Control Vertimientos Domésticos e Industriales.*
- r) Respecto al Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado y Sostenible (PMASIS):*
  - i. Presentar los soportes de implementación del Programa de ampliación y consolidación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa – Ampliada y de la Reserva Forestal Productora Protectora de San Francisco.*
  - ii. Establecer una estrategia para socializar a la población ubicada en el área de influencia directa del proyecto los avances del PMASIS.*
  - iii. Presentar los avances relacionados con los requerimientos de los literales: b) Programa de declaración y consolidación de la Reserva Forestal Protectora Productora de San Francisco y c) Programa de*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*declaración y consolidación del Distrito de Manejo Integrado de Mocoa, del Plan de Integración Ecológica Regional y Consolidación de Áreas de Protección.*

- iv. *Presentar los avances relacionados con los requerimientos de los literales: a) Programa de apoyo a la reformulación del plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) de Mocoa y del esquema de ordenamiento territorial (EOT) de San Francisco y b). Programa de formulación y adopción del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas (POMCA) de los ríos Mocoa y Blanco del Plan de Apoyo al Ordenamiento Ambiental del Territorio.*
- v. *Presentar los avances relacionados con los requerimientos de los literales:*
  - a) *Programa de compensaciones por aprovechamiento forestal sustracción de la reserva y levantamiento de vedas.*
  - i). *Proyecto de Compensación por sustracción de la Reserva Forestal,*
  - iii). *Programa de compensación por el levantamiento de las vedas.*
  - b) *Programa de investigación y monitoreo de los recursos naturales.*
  - i). *Proyecto de investigación y propagación de especies de flora y fauna amenazadas y endémicas.*
  - ii) *Proyecto de fortalecimiento del vivero del Centro de Estudios Amazónicos - CEA.*
- 3. *Dar cumplimiento a lo establecido en el sub-numeral 3.1 del numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, respecto a presentar un programa estructurado con relación a la sustracción de reserva forestal permanente y temporal de las áreas correspondientes al corredor vial y afectación de taludes; igualmente debe dar alcance a lo establecido en los sub-numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del mismo artículo primero y numeral 3, en lo referente a presentar estrategias de restauración.*
- 4. *Cumplir con lo establecido en el sub-numeral 2.9 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, además de lo señalado en la ficha B-1 del PMA, "Rescate de Plántulas de Especies Arbóreas y Helechos Arborescentes", deberá incluir el establecimiento de otro vivero en Campucana.*
- 5. *Cumplir con lo establecido en el sub-numeral 2.26 de la ficha CC-3.1 del PMA en cuanto ajustar el programa de Plan de apoyo a la conservación y monitoreo de la biodiversidad- Compensación forestal de la Variante.*
- 6. *Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICAs) de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo Décimo Segundo y en su párrafo Segundo de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*
- 7. *Dar cumplimiento de manera inmediata con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Décimo Tercero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, y presentar lo que allí se establece respecto a la inversión del 1%.*
- 8. *Reportar el cumplimiento de lo establecido en el sub-numeral 2.1 del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 2170 del 05 de diciembre de 2008, sobre obligaciones relacionadas con el levantamiento de Veda de Especies.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

9. Reportar el avance en el cumplimiento de lo establecido en el sub-numeral 3.2 del numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, en cuanto a las obligaciones o restricciones a la utilización del recurso forestal, sub-subnumerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.2.1.
10. Realizar – de acuerdo con las condiciones climáticas- humectaciones a las vías de acceso a la ZODME Campucana y Zona Industrial y ZODME Guaduales en el frente Mocoa, de acuerdo a la información suministrada por el presidente de la junta de acción comunal (JAC) de Guaduales y teniendo en cuenta, lo establecido en la ficha MC-2 Manejo Ambiental de Plantas de Trituración, Concreto y Asfalto del plan de manejo ambiental (PMA).
11. De acuerdo con lo establecido en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo Octavo: ajustar la ficha de manejo incluyendo la obtención del recurso a través de motobombas y carro-tanque; así mismo, presentar los soportes del caudal bombeado tanto para el uso industrial como doméstico, garantizando, mediante la instalación de un medidor de caudal, que no se utiliza mayor caudal al aprobado, según lo establecido en el numeral 1.3.2., del artículo anteriormente mencionado, presentar la información detallada sobre el uso del agua (actividad y cantidad) y el balance entre el volumen captado (obtenido) y el uso del líquido.
12. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.23 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, en lo referente a complementar el programa mantenimiento sostenible de la vía actual, Ficha OM – 4, incluyendo una estrategia que considere los impactos socioeconómicos a la población que permanece en el corredor; las acciones formuladas deben considerar las actividades descritas en el título 4.4.4 Caracterización socioeconómica de las familias asentadas en el corredor vial actual San Francisco, del Estudio de Impacto Ambiental.
13. Presentar los resultados de los análisis de calidad de agua, los cuales deben ser realizados por los laboratorios acreditados por el IDEAM, para la toma y análisis de la muestra, de acuerdo con los criterios de frecuencia y puntos de muestreo definidos en la Ficha MC-5 Manejo de Vertimientos, así como el correspondiente análisis, el cual debe cumplir con lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008 numeral 2 sub-numeral 2.2.3; de igual forma, debe presentar los registros que den cumplimiento a las medidas indicadas en la mencionada Ficha, incluyendo la cadena de custodia de los muestreos realizados, con referencias del tomador y el transporte hasta los laboratorios. Debe incluir los resultados de los análisis efectuados aguas arriba del río Putumayo en el K3+500, realizados por la Universidad de Nariño el 5 de mayo de 2012; así mismo debe presentar un análisis de los resultados obtenidos con el fin de establecer las situaciones que causan una afectación en los datos reportados.
14. Presentar los resultados de los análisis de calidad de aire y ruido ambiental los cuales deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, para la zona industrial San Carlos en el frente San Francisco, de acuerdo con lo establecido en los sub-numerales 4.1.1 y 4.1.2 del numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, así como los soportes de las acciones implementadas para cumplir con la obligación establecida por esta Autoridad en los sub-numerales señalados.
15. Presentar los registros que evidencien la gestión efectuada en cumplimiento de lo establecido en los sub-numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, frente a la construcción de las obras de estabilización de taludes y trampas de sedimentos en cada uno de



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*los descoles de las estructuras construidas para el manejo de aguas en el corredor vial, en la medida que avancen las obras en desarrollo.*

16. *Presentar los soportes de los suministros y mantenimientos de las baterías sanitarias, de acuerdo con el alcance dado a la Ficha MC-5 Manejo de Vertimientos y según lo dispuesto en el sub-numeral 2.4 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008.*
17. *Presentar un informe detallado que incluya la ubicación georreferenciada del nuevo punto de captación del acueducto de San Francisco, de acuerdo con el alcance dado a la Ficha MC-6 Manejo de Sistemas de Abastecimiento de Agua y según lo dispuesto en el sub-numeral 2.5 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008.*
18. *Presentar el ajuste a la ficha MS-4 Manejo Ambiental de Explosivos y Voladuras de acuerdo a lo establecido en el sub-numeral 2.7 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008, en el sentido de incluir indicadores que permitan evidenciar el cumplimiento de las medidas propuestas en el programa.*
19. *Presentar el ajuste a la Ficha OM-2 Uso y Ocupación restringida en el derecho de vía y Ficha OM-3 Plan de Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en los sub-numerales 2.21 y 2.22 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008.*
20. *Presentar el ajuste del Programa CC-1-1 Plan de apoyo al ordenamiento ambiental del territorio- Parque Ambiental Temático en la Vereda Los Guadales, de acuerdo a lo dispuesto en el sub-numeral 2.24 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008, en el sentido de establecer el alcance del programa con respecto al componente ambiental.*
21. *Presentar los soportes de la información y respuesta de la Empresas encargadas de la infraestructura existente a intervenir por la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el sub-numeral 2.36 del numeral 2 del Artículo Décimo Primero de la Resolución 2170 de 2008.*
22. *Presentar los soportes de pago de las tasas compensatorias a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA, por el aprovechamiento de recursos naturales, así como el pago de la tasa retributiva por el uso de la Quebra (sic) Soterayaco en el Frente San Francisco, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 2170 de 2008.*
23. *En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 2170 de 2008, presentar los soportes de la información entregada por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por este Ministerio en la Resolución precitada, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por el INVIAS y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a la presente obligación deberá estar soportado mediante las respectivas Actas.*
24. *Con respecto al Informe de cumplimiento ambiental (ICA):*
  - a) *Los informes de cumplimiento ambiental (ICAs) deberán ser presentados de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice E "Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" y sus anexos AP1 y AP2.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

- b) *Del Programa 10 de Gestión Social - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el plan de manejo ambiental (PMA): presentar una ficha (formato ICA1a) por cada proyecto del programa 10 de Gestión social, fichas: GS-1 Sistema de Información, Atención y Educación Ambiental a la Comunidad; GS-2 Generación de Fuentes de Empleo; GS-3 Capacitación Ambiental y en Seguridad Industrial al Personal de la Obra; GS-4 Participación Ciudadana; GS-5 Gestión Predial en las Áreas de Influencia del Proyecto; GS-6 Prospección Arqueológica; GS-7 Intercepción de Infraestructura y Servicios Públicos; GS-8 Manejo de Vías y Seguridad Vial durante la Ejecución de las Actividades Constructivas; cada ficha debe contener tanto información cualitativa como cuantitativa con su respectivo análisis y soportes. La información que se registre debe incluir todas las actividades realizadas en el periodo reportado en el informe de cumplimiento ambiental (ICA).*
- c) *Presentar la información social correspondiente a Plan de Seguimiento y Monitoreo: Ficha SMG-1 Atención y Participación Comunitaria; SMG-2 Acción Social Predial; SMG-3 Generación de Empleo y SMG-4 Protección del Patrimonio Arqueológico.*
- d) *Presentar la información tanto cualitativa como cuantitativa con su respectivo análisis y soportes en cumplimiento a cada uno de los programas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental y Social Integrado Sostenible (PMASIS).*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *El incumplimiento reiterado de estas obligaciones AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 050 del 16 de mayo de 2014. Por consiguiente, mediante Auto No. 270 del 30 de julio de 2014, resolvió lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVIAS, para que en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación en cumplimiento de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008:*

1. *Un programa estructurado que contenga los siguientes componentes:*
  - I. *La propuesta consolidada con las alternativas de compensación para 89,26 hectáreas o más, por fuera del área de la Reserva.*
  - II. *Plan de Restauración para implementar dentro de la Reserva, que puede estar basado en la actualización y complemento de la información básica recogida en el PBMAS.*
  - III. *Un informe de avance respecto al diseño e implementación de los siguientes programas:*
    - a. *Programa de propagación de la especie Cedrela odorata dentro de la Reserva.*
    - b. *Plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos rescatados y reubicados.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

- c. *Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de las medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza.*
  - d. *Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza.*
- IV. *Un primer informe correspondiente al Plan de Seguimiento a las condiciones actuales de la dinámica poblacional de las especies silvestres, el agua y el suelo en el área de la Reserva Forestal.*
2. *Un documento que contenga la información completa sobre los siguientes aspectos:*
- a. *Estrategia de Restauración y Monitoreo de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área de la Reserva.*
  - b. *Estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos MInchay, Sachamates y Buenavista que se encuentran dentro de la Reserva, que incluya los alcances y objetivos de la Restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.*
  - c. *Estrategia de restauración para los accesos transitorios, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.*
3. *Un documento que contenga la siguiente información consolidada y actualizada con respecto a la ampliación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa:*
- a. *Antecedentes del proceso.*
  - b. *Viabilidad jurídica de la redelimitación.*
  - c. *Evidencia de proceso de concertación realizado con los actores relacionados (listados de participantes, actas y compromisos con actores sociales)*
  - d. *Considerandos*
  - e. *Criterios de redelimitación de la Reserva (Análisis de cobertura de la tierra para el área, caracterización de conflictos por el uso del suelo, caracterización biofísica y socioeconómica de las áreas objeto de la realindereación)*
  - f. *Área a incorporar y/o excluir indicando los límites propuestos, referenciados en coordenadas planas en Sistema MAGNA SIRGAS, indicando el origen.*
  - g. *Información predial de las áreas objeto de la realindereación. Se requiere incluir como mínimo los siguientes datos: matrícula inmobiliaria, vereda, nombre del propietario y nombre del predio.*
  - h. *Archivo cartográfico en formato shape (\*.shp) y sus geodatabase, con los límites propuestos referenciados en Sistema MAGNA SIRGAR indicando el origen y con la información predial del área en cuestión.*
4. *Una propuesta clara sobre la figura alternativa a la Reserva Forestal Protectora Productora."*

Que el acto administrativo antes mencionado fue notificado de manera personal el día 04 de agosto de 2014, a la Doctora Marta Gisela Ibáñez Martínez en calidad de



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

apoderada del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 05 de agosto de 2014, tal y como consta en folio No. 117 del expediente.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 093 del 24 de septiembre de 2015. Por consiguiente, mediante Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1.** – *Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esa Dirección el documento técnico soporte de la ampliación, ajustando los siguientes aspectos:*

- a) *Ajustar los ítems en donde se establece que no se pueden incluir predios de propiedad privada en la propuesta de ampliación de la RFPCARM.*
- b) *Complementar los criterios seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM con datos más específicos y contundentes, que sustenten la propuesta en cuanto a los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales que conllevaron a determinar el área de ampliación de la RFPCARM.*
- c) *Presentar la descripción y cartografía correspondiente a la hidrología de la zona de ampliación norte.*
- d) *Complementar la descripción sobre la demanda hídrica de los recursos hídricos presentes tanto en la zona de ampliación norte como sur.*
- e) *Complementar y ajustar la información sobre clima de las zonas de ampliación norte y sur.*
- f) *Presentar la información y cartografía completa sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte.*
- g) *Presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.*
- h) *Organizar y consolidar la información sobre la flora que se presenta en el documento e incluir como anexo la lista completa de especies de flora presentes tanto en la zona norte como sur de la propuesta de ampliación.*
- i) *Complementar el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN.*
- j) *Complementar la información sociodemográfica de la zona de ampliación norte con aspectos generales de Yunguillo y Condagua.*
- k) *Complementar el tema de valores y atractivos culturales identificando aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociadas a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

- l) Complementar la caracterización socioeconómica con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación tanto en la zona norte como en la zona sur.*
- m) Complementar la información predial del área propuesta para la ampliación con la información oficial que reposa en las entidades que tienen competencia en materia de propiedad agraria, esto es: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Incoder, la Superintendencia de Notariado y Registro, Notarías, o las entidades que cumplan dichas funciones. Esta información debe ir acompañada de la información cartográfica correspondiente.*

**Artículo 2.** – *Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección los siguientes documentos:*

- a- Concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN.*
- b- Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el territorio a realindera.*
- c- Protocolización de la consulta previa realizada en el área a realindera (sic).*
- d- Proyecto del acto administrativo de la declaratoria o ampliación del área según anexo de la Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015 "Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas", numeral 3.3 Fase III: Declaratoria o ampliación, Acciones complementarias."*

Que el acto administrativo antes mencionado, fue notificado a través de los correos electrónicos [martaibañezabogada@gmail.com](mailto:martaibañezabogada@gmail.com) y [mibanez@invias.gov.co](mailto:mibanez@invias.gov.co) el día 30 de octubre de 2015 quedando debidamente ejecutoriado desde el día 24 de noviembre de 2015, tal y como consta en folio No. 218 del expediente.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 107 del 21 de octubre de 2015. Por consiguiente, mediante Auto No. 319 del 12 de julio de 2016, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1.** – *Declarar cumplidos los criterios señalados en los literales a, c y g del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*

**Artículo 2.** – *Declarar como no cumplidos los criterios señalados en los literales b, d, e y f, del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.*

**Artículo 3.** – *Declarar como no cumplido lo requerido en el componente "Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deben estar ubicados al interior de la reserva forestal", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 4.** – *Declarar como no cumplido lo requerido los literales a y b del subnumeral III del numeral 1 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con el componente "Especies amenazadas y endémicas"*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*requerido en la Resolución 2170 de 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 5.** – *Declarar como no cumplido lo requerido en el componente Plan de Seguimiento", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 6.** – *Declarar como no cumplido lo requerido numeral 2 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del numeral 3 del artículo primero del Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**Artículo 7.** – *Requerir por última vez al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para que en término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que a continuación se describe, referida a los componentes del programa estructurado requerido como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva de la Amazonía establecida mediante ley 2ª de 1959 y la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa:*

1. *Respecto al componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo, que debe ser estructurado para las 89.26 hectáreas" presentar lo siguiente.*
  - a. *Localización georreferenciada del área objeto de compensación, presentando los vértices de los polígonos en coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, de los predios adquirir y cartografía compatible con sistemas de información geográfica.*
  - b. *Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.*
  - c. *Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetivos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.*
  - d. *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
2. *Respecto al componente "Plan de Restauración en una superficie igual al área que se sustrajo los cuales deberán estar ubicados al interior de la Reserva Forestal, que debe ser estructurado para las 94,465 hectáreas" presentar lo siguiente:*
  - a. *Predio (s) de propiedad pública, localizado (s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
  - b. *Caracterización socio-ambiental del área.*
  - c. *Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.*
  - d. *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
  - e. *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*
3. *Respecto al componente "Especies amenazadas y endémicas" presentar.*
  - a. *Programa de propagación de la especie Cedrela odorata dentro de la Reserva. Se debe entregar un documento estructurado que contenga el diseño e implementación de este programa, incluyendo dentro de las*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*dentro de la Reserva, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.*

- c. *Estrategia de restauración para los accesos transitorios, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados."*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 94 del 24 de septiembre de 2015. Por consiguiente, mediante Auto No. 340 del 14 de julio de 2016, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1.** – Declarar que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** dio cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 4 del artículo primero del Auto 270 del 30 de julio de 2014 relacionado con la presentación de una propuesta clara sobre la figura de alternativa a la Reserva Forestal Protectora Productora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Aclarar al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** que no es procedente la propuesta sobre la figura alternativa a la Reserva Forestal Protectora Productora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 107 del 21 de octubre de 2015. Por consiguiente, mediante Auto No. 341 del 14 de julio de 2016, resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1.** – Declarar cumplidos los criterios señalados en los literales a, c y g del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.

**Artículo 2.** – Declarar como no cumplidos los criterios señalados en los literales b, d, e y f, del componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo" descrito en el numeral 3.1 del artículo primero de la Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008.

**Artículo 3.** – Declarar como no cumplido lo requerido en el componente "Plan de restauración en una superficie igual al área que se solicita sustraer, los cuales deben estar ubicados al interior de la reserva forestal", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** – Declarar como no cumplido lo requerido los literales a y b del subnumeral III del numeral 1 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con el componente "Especies amenazadas y endémicas" requerido en la Resolución 2170 de 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*actividades proyectadas, las medidas propuestas para Cedrela odorata en las fichas del Libro Rojo de Plantas.*

- b. Plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos rescatados reubicados.*
- c. Se debe complementar la información remitida en octubre de 2014, con respecto a lo requerido en la Resolución 2170 de 2008, es decir, debe enviar un listado del rescate realizado de juveniles menores o iguales a 1 metro de altura en todas las unidades de paisaje que resulten afectadas por el proyecto y adicionalmente se debe incluir en la tabla de especies de plantas prioritarias para el rescate, aquellas pertenecientes a los géneros Weinmannia, así como Aniba sp. y Cedrela odorata. Adicionalmente, se considera necesario que INVIAS remita el plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de estos individuos rescatados y reubicados.*
- d. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para toda el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.*
- e. Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para toda el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.*
- 4. Frente al componente "Plan de Seguimiento", deberá presentar el plan estructurado a diez (10) años y el primer informe periódico sobre la dinámica poblacional de las especies silvestres, el agua y el suelo en el área de la Reserva Forestal.*
- 5. Un documento que contenga la información completa sobre los siguientes aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2170 de 2008:*
  - a. Estrategia de Restauración y Monitoreo de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área de la Reserva.*
  - b. Estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos Minchay, Sachamates y Buenavista que se encuentran*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

**Artículo 5.** – Declarar como no cumplido lo requerido en el componente Plan de Seguimiento", teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 6.** – Declarar como no cumplido lo requerido numeral 2 del artículo primero del Auto 270 de 30 de julio de 2010 relacionado con los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del numeral 3 del artículo primero del Resolución 2170 del 5 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 7.** – Requerir por última vez al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para que en término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información que a continuación se describe, referida a los componentes del programa estructurado requerido como medida de compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva de la Amazonía establecida mediante ley 2ª de 1959 y la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa:

1. Respecto al componente "Alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal que se sustrajo, que debe ser estructurado para las 89.26 hectáreas" presentar lo siguiente.
  - a. Localización georreferenciada del área objeto de compensación, presentando los vértices de los polígonos en coordenadas planas en sistema Magna Sirgas, definiendo su origen, de los predios adquirir y cartografía compatible con sistemas de información geográfica.
  - b. Caracterización socio-ambiental del área objeto de compensación.
  - c. Estudio que justifique la adquisición de esta área con base en los criterios de: los objetivos de conservación, las presiones o amenazas para su conservación (fragmentación, reducción de hábitat, entre otros) y las fuentes de ellas.
  - d. Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de conservación, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
2. Respecto al componente "Plan de Restauración en una superficie igual al área que se sustrajo los cuales deberán estar ubicados al interior de la Reserva Forestal, que debe ser estructurado para las 94,465 hectáreas" presentar lo siguiente:
  - a. Predio (s) de propiedad pública, localizado (s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
  - b. Caracterización socio-ambiental del área.
  - c. Los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.
  - d. Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
  - e. Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
3. Respecto al componente "Especies amenazadas y endémicas" presentar.
  - a. Programa de propagación de la especie *Cedrela odorata* dentro de la Reserva. Se debe entregar un documento estructurado que contenga el diseño e implementación de este programa, incluyendo dentro de las actividades proyectadas, las medidas propuestas para *Cedrela odorata* en las fichas del Libro Rojo de Plantas.





"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

- b. *Plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de los individuos rescatados reubicados. Se debe complementar la información remitida en octubre de 2014, con respecto a lo requerido en la Resolución 2170 de 2008, es decir, debe enviar un listado del rescate realizado de juveniles menores o iguales a 1 metro de altura en todas las unidades de paisaje que resulten afectadas por el proyecto y adicionalmente se debe incluir en la tabla de especies de plantas prioritarias para el rescate, aquellas pertenecientes a los géneros Weinmannia, así como Aniba sp. y Cecrela odorata. Adicionalmente, se considera necesario que INVIAS remita el plan de monitoreo a 4 años que permita evaluar el establecimiento de estos individuos rescatados y ubicados.*
  - c. *Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 7 especies de aves reportadas en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no solo para el área de la construcción del corredor vial, sino para toda el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.*
  - d. *Desarrollo de proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación para el área de la Reserva, que tengan como objeto las poblaciones de las 6 especies de mamíferos reportadas en el área y que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza. Se deben remitir los avances que han logrado en cuanto al ajuste de escala espacial y temporal de estos proyectos de investigación y la formulación e implementación de medidas de conservación, de tal manera que puedan ser implementados no sólo para el área de la construcción del corredor vial, sino para toda el área de la Reserva como lo determina Resolución 2170 de 2008. Es necesario que se incluya en las líneas de trabajo que se presenten con respecto a las medidas de conservación, unas metas cuantificables y comparables en el tiempo, con indicadores y un cronograma específico de implementación.*
4. *Frente al componente "Plan de Seguimiento", deberá presentar el plan estructurado a diez (10) años y el primer informe periódico sobre la dinámica poblacional de las especies silvestres, el agua y el suelo en el área de la Reserva Forestal.*
5. *Un documento que contenga la información completa sobre los siguientes aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2170 de 2008:*
- a. *Estrategia de Restauración y Monitoreo de las áreas correspondientes a los pasos provisionales y campamentos, que permita identificar el momento en el cual es técnicamente viable reintegrar el área de la Reserva.*
  - b. *Estrategia de restauración a desarrollar para el caso particular de los campamentos Minchoy, Sachamates y Buenavista que se encuentran dentro de la Reserva, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

- c. *Estrategia de restauración para los accesos transitorios, que incluya los alcances y objetivos de la restauración, estrategias y acciones a ejecutar para el logro de los objetivos, cronograma, plan de monitoreo, evaluación y retroalimentación de resultados."*

Que el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016, el Auto No. 340 del 14 de julio de 2016 y el Auto No. 341 del 14 de julio de 2016, fueron notificados personalmente el día 21 de julio de 2016 a la Doctora Paula Andrea Silva Rueda, en su calidad de apoderada de María Eugenia Vera Castro (Jefe de la Oficina Jurídica del INVIAS), quedando debidamente ejecutoriados el día 05 de agosto de 2016 tal y como consta en folios 261, 262 y 263 del expediente.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto por el Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, emitiendo para tal efecto el Concepto Técnico No. 052 del 08 de julio de 2016. Por consiguiente, mediante Auto No. 485 del 04 de octubre de 2016, resolvió lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 1. – DECLARAR** no cumplidos los requerimientos establecidos en el Auto No. 442 del 26 de octubre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo, por lo que dentro del término no superior a cuatro (4) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)** deberá ajustar el documento técnico de acuerdo con los siguientes aspectos:

1. *Aclarar las causas ambientales o sociales por las cuales se presenta la modificación del área a realinderar. Igualmente, es necesario ajustar toda la información biofísica y socioeconómica que corresponde a esta modificación, es decir, en el documento técnico de soporte de la realinderación es necesario establecer de qué manera esta modificación varía la riqueza biológica, la conectividad, el corredor actitudinal, la prestación de servicios ecosistémicos, las condiciones sociales, etc., del área a realinderar.*
2. *Ajustar el documento aclarando en todos los apartes el área exacta en que quedará el polígono norte de realinderación.*
3. *Ajustar las partes del documento que establecen que no se pueden incluir predios de propiedad privada y áreas donde se presentan actualmente actividades productivas en la propuesta de ampliación de la RFPCARM. Adicionalmente, debe aclararse que la reserva no necesariamente debe encontrarse en una zonificación exclusiva de preservación. En caso de requerir se pueden emplear los otros tipos de zonas (restauración, usos sostenibles, o uso público).*
4. *Complementar los criterios biofísicos y sociales seleccionados para la identificación de las áreas que se proponen para la ampliación de la RFPCARM en los siguientes términos:*
  - *Complementar la información sobre la variedad de ecosistemas y especies, con muestreos en campo que permitan establecer claramente la estructura y composición de la flora y fauna presente en los ecosistemas que se encuentran en el área a ampliar.*
  - *Presentar la cartografía correspondiente a las pendientes y la capacidad de uso del suelo para el área total a ampliar en el polígono norte.*
  - *Especificar y sustentar que zonas del área de ampliación son valoradas por su importancia socioeconómica y cultural.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

5. *Complementar la información sobre las condiciones hidrológicas para la totalidad del área propuesta para la ampliación.*
6. *Complementar la descripción de la demanda hídrica en las áreas de ampliación.*
7. *Complementar la información y cartografía sobre la hidrogeología, fisiografía, tipos de suelos y clasificación agrológica de suelos de la zona de ampliación norte. De no contarse con esta información secundaria, se debe evaluar la pertinencia de coleccionar información primaria respecto a estas temáticas.*
8. *Presentar la cartografía asociada a los diferentes tipos de suelos presentes en el área propuesta para la ampliación.*
9. *Presentar información que permita tener una lista de especies de flora presentes tanto en la zona norte como la zona sur de la propuesta de ampliación.*
10. *Complementar el listado de especies de flora amenazadas con la información contenida en la serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia y las Listas Rojas de la UICN, una vez se complemente la información de flora presente en el área específica propuesta para la alinderación de la reserva.*
11. *Identificar y describir de manera detallada aquellas zonas que presentan una importancia histórica y cultural asociada a los objetivos de conservación de la biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural.*
12. *Complementar la caracterización socioeconómica con los datos sobre el área completa propuesta para la ampliación.*
13. *Incluir en el documento información predial clara, actualizada y que corresponda al área completa de ampliación tanto norte como sur. Esta información deber ir acompañada por su respectiva cartografía.*
14. *Actualizar la normatividad expuesta en el documento, debido a que por ejemplo el Decreto 2372 de 2010 se encuentra actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015.*
15. *Deben describirse con puntos arcifinios los límites de los polígonos propuestos para la ampliación.*
16. *Incluir los objetivos específicos de realizar el proceso de retroalimentación de esta reserva.*
17. *Remitir los 6 anexos que se referencias como parte del documento técnico de soporte de la realinderación.*
18. *Complementar la biografía presentada.*

**ARTÍCULO 2. – REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS),** para que dentro de un término no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información:

1. *Documento síntesis que sustenta la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, el cual será presentado por parte de este Ministerio ante la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEFYN.*
2. *Presentar certificaciones recientes del Ministerio del Interior respecto al área total de ampliación, en caso de que se presenten nuevos resguardos o ampliación de los existentes.*



## Ambiente

"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

3. *Certificación del Ministerio del Interior que establezca si es necesario realizar algún procedimiento adicional con el resguardo indígena Inga de Condagua, frente a la reducción del área a ampliar en el polígono norte.*
4. *Proyecto de acto administrativo de la realínderación de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Río Mocoa, elaborado con los requisitos establecidos en la Resolución 1125 de 2015."*

Que el acto administrativo antes mencionado fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2016 a la Doctora Paula Andrea Silva Rueda, en su calidad de apoderada de María Eugenia Vera Castro (Jefe de la Oficina Jurídica del INVIAS).

Que, mediante radicado MADS E1-2016-027979 de fecha 24 de octubre de 2016, la Doctora Paula Andrea Silva Rueda presentó Recurso de Reposición en contra del Auto No. 485 del 04 de octubre de 2016.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Auto No. 300 del 28 de julio de 2017, por medio del cual procedió a revocar el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016. Por consiguiente, mediante dicho Auto resolvió lo siguiente:

"(...)

**Artículo 1.** -- *Revocar el Auto No. 319 del 12 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que el acto administrativo antes mencionado fue notificado mediante aviso el día 14 de agosto de 2017, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 30 de agosto de 2017, tal y como obra en constancia visible a folio 299 del expediente.

Que, mediante oficio **con radicado No. 2024E1043036 del 23 de agosto de 2024**, el Doctor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON en su calidad de Representante Legal del Consorcio San Francisco, presentó solicitud de autorización de **"CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MOCOA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 2170 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, PROYECTO VIAL "VARIANTE MOCOA – SAN FRANCISCO"**, escrito dentro del cual manifestó lo siguiente:

*"(...) De la manera más respetuosa remito la solicitud de CESIÓN PARCIAL de los derechos y obligaciones derivados de la SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MOCOA CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 2170 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA EL PROYECTO VIAL "VARIANTE MOCOA – SAN FRANCISCO" JUNTO CON SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE SRF LAM1358, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Por lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder parcialmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable al CONSORCIO SAN FRANCISCO identificado con Nit. 901.591.251-5, la SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MOCOA otorgada mediante la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente SRF LAM1358 para la ejecución del proyecto denominado "VARIANTE MOCOA – SAN FRANCISCO" localizado en jurisdicción de los Municipios de Mocoa y San Francisco en el Departamento de Putumayo, en adelante la "SUSTRACCIÓN", se cederá en favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO.*



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*Para tales efectos, nos permitimos anexar la siguiente información:*

*Anexo 1. Documentos Legales de Representación Legal Instituto Nacional de Vías – INVIAS.*

*Anexo 2. Copia del Contrato No. 1111 de 2021 y documentos legales de Representación Legal.*

*Anexo 3. Documento Técnico de Cesión de la licencia ambiental "Actos Administrativos emitidos por las Autoridades Ambientales" que contiene además el estado actual de las obligaciones al respecto.*

*Anexo 4. Documentos de representación Legal del Consorcio San Francisco."*

De la mentada minuta de cesión se extrae la siguiente información:

(...) **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El Instituto Nacional de Vías INVIAS, en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder parcialmente a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO en su calidad de CESIONARIO identificado con NIT 901.591.251-5 los derechos y obligaciones de la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa contenida en la Resolución No. 2170 del 5 de diciembre de 2008, en el Municipio de San Francisco desde el K7+100 hasta la abscisa K20+825 del denominado Tramo 2, donde continua el frente Mocoa, autorización que fue otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, que actualmente es objeto de seguimiento por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS en el expediente **SRF LAM 1358**, para el proyecto denominado "Construcción de la Variante Mocoa -San Francisco", en el departamento de Putumayo, conforme al Anexo Técnico de cesión de obligaciones que forma parte integral de este acuerdo y de conformidad con el alcance del Contrato de obra No. 1111 de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La sustracción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa, corresponde a la otorgada mediante Resolución No. 2170 del 05 de diciembre del 2008, junto con sus modificaciones y demás actos administrativos que obren dentro del expediente SRF LAM1358.

**CLAUSULA SEGUNDA- PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD:** La CESIÓN PARCIAL de la Sustracción de **Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa** del INVIAS al CONSORCIO SAN FRANCISCO, se encuentra sujeta a la autorización que expida formalmente mediante acto administrativo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, de conformidad con lo señalado en la Resolución 110 de 28 de enero de 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO-** La CESIÓN PARCIAL se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS que autorice la CESIÓN PARCIAL.

**CLAUSULA TERCERA – RESPONSABILIDADES** El INVIAS y el CONSORCIO SAN FRANCISCO, acuerdan que, a partir de la Fecha de Autorización de la CESIÓN PARCIAL, la responsabilidad de todos los derechos y obligaciones relativos a la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa, serán del CONSORCIO SAN FRANCISCO de conformidad con lo autorizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La "Fecha de Autorización" corresponderá a la ejecutoria del acto administrativo por medio de la cual el MADS autoriza la



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

*CESIÓN PARCIAL de la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa, al CONSORCIO SAN FRANCISCO con NIT 901.591.251-5.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, requerimiento, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la Fecha de Autorización, será responsabilidad única y exclusiva del INVIAS.

**PARAGRAFO TERCERO:** El CONSORCIO SAN FRANCISCO manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne al INVIAS, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que con posterioridad a la Fecha de Autorización de la CESIÓN PARCIAL se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones atribuibles al CONSORCIO SAN FRANCISCO.

**PARAGRAFO CUARTO:** El CEDENTE queda exonerado del cumplimiento de todo lo relacionado con los derechos y obligaciones que aquí se ceden, a partir del pronunciamiento satisfactorio que emita la autoridad ambiental sobre la cesión parcial.

**CLAUSULA CUARTA- PROCESO DE CESIÓN:** Durante el proceso de Cesión Parcial de los derechos y obligaciones de la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa las partes atenderán los requerimientos de información y/o documentación, según corresponda, por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos.

**CLAUSULA QUINTA - COSTOS DE TRÁMITE:** EL CESIONARIO será responsable de asumir los costos del proceso de trámite de Cesión Parcial de la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa.

**CLAUSULA SEXTA- PAGOS PENDIENTES:** las partes acuerdan que si a la fecha de perfeccionamiento del presente Cesión Parcial de la Sustracción de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del río Mocoa, existen a cargo del CEDENTE por algún concepto pendiente por pagar estas deberán ser asumidas por el CESIONARIO y serán reconocidas por el INVIAS.

**CLÁUSULA SEPTIMA. ANEXOS:** Cada uno de los Anexos del presente contrato se considerará parte integral del mismo. En el evento de cualquier discrepancia entre lo previsto en los Anexos y el texto de este contrato, prevalecerá lo previsto en el Anexo Técnico de Cesión. Los anexos que hacen parte del acuerdo de cesión son los siguientes:

Anexo 1. Documentos Legales de Representación Legal Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Anexo 2. Copia del Contrato N °1111 de 2021 y documentos legales de Representación Legal.

Anexo 3. Documento Técnico de Cesión de la licencia ambiental "Actos Administrativos emitidos por las Autoridades Ambientales" que contiene además el estado actual de las obligaciones al respecto.

Anexo 4. Documentos de representación Legal del Consorcio San Francisco."



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a través del Acuerdo No. 14 del 25 de abril de 1984, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- declaró el Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa en el Municipio de Mocoa en la otrora Intendencia del Putumayo, con un área aproximada de 34600 Ha.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

*"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para declarar,



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que una vez expuesta la normativa ambiental que regula la materia, se indica la **Resolución 0657 del 17 de julio de 2023**, a través de la cual, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

### SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Se trata entonces, de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales<sup>1</sup>.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición<sup>2</sup>.

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

<sup>2</sup> Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente<sup>3</sup>.

### **DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE LAS DECISIONES DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL**

La institución jurídica de los "*derechos adquiridos*", fundamentada en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen "*(...) cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica<sup>4</sup>*", de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento<sup>5</sup>.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean "*situaciones jurídicas concretas o subjetive*", que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular<sup>6</sup>.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables; previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo<sup>7</sup>.

### **CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL**

Que, en suma, de lo anterior, si bien la normativa vigente para el momento en el que se emitió la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008 no reglamentó los requisitos y el procedimiento a seguir para la cesión de derechos y obligaciones

<sup>3</sup> Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>4</sup> Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

<sup>5</sup> Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

<sup>7</sup> Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

derivados de la sustracción de reservas forestales. Así las cosas, y con el fin de resolver la solicitud de cesión presentada por el representante legal del **CONSORCIO SAN FRANCISCO**-, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente acudir a la figura jurídica de la *analogía legis*, aplicando lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión de licencias ambientales.

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la *analogía*, contemplada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887<sup>8</sup>, constituye una genuina expresión del imperio de la ley<sup>9</sup>, que consiste en la aplicación de una norma a situaciones jurídicas no contempladas expresamente en ella, pero que apenas difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la *ratio juris* o razón de ser de la norma. Respecto a la *analogía legis*, el máximo tribunal constitucional ha precisado que implica el uso de una norma en una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica<sup>10</sup>.

Explicado lo anterior, con el fin de continuar el respectivo análisis jurídico y la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del referido Decreto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite citarlo a continuación:

**"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a). Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b). El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; (...)*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)"*

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de autorización de cesión parcial presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE**

8 "Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"

9 Sentencia C-284 de 2015, Corte Constitucional

10 Sentencia C-083 de 1995, Corte Constitucional



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

**VÍAS – INVIAS** a favor del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** identificado con NIT 901.591.251-5 (**CESIONARIO**).

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

En cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, fueron allegados los respectivos certificados de existencia y representación de las mencionadas sociedades, así como el correspondiente acuerdo de cesión en el que se indican los interesados y el Contrato No. 1111 de 2021 con sus respectivos anexos.

Así las cosas, el documento "*CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES*", contiene una manifestación previa y expresa por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** (CEDENTE), y **CONSORCIO SAN FRANCISCO** (CESIONARIO), para que este último, adquiera los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008**.

Que en concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, este Despacho Ministerial considera procedente autorizar la cesión parcial de derechos y obligaciones de la **Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008** que efectuó la sustracción permanente y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía – Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, por solicitud del Instituto Nacional de Vías -INVIAS para el proyecto de construcción de la "Variante Mocoa – San Francisco", localizada en los municipios de Mocoa y San Francisco, en el departamento de Putumayo, en atención a la solicitud presentada a través del radicado No. 2024E1043036 del 23 de agosto de 2024.

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CESIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que "*Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes*", la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el "*principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción*"<sup>11</sup>, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Que conforme con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es preciso indicar que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la sustracción efectuada por la **Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008**, al **CONSORCIO SAN FRANCISCO** identificado con NIT. 901.591.251-5, quien asume como Cesionaria parcial de los derechos y obligaciones de las mismas, y demás actos que de éstas se deriven.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C-595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

Lo anterior, sin perjuicio de que este Ministerio, en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le asiste en virtud de la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", inicie y lleve a término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la responsabilidad de infracciones ambientales y la imposición de sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en que haya incurrido el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS** mientras ostentó la titularidad de estas, esto es, con anterioridad a la firmeza del presente proveído.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR** la **CESIÓN PARCIAL**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (CEDENTE)**, con NIT. 800215807-2, a favor del **CONSORCIO SAN FRANCISCO (CESIONARIO)**, con NIT. 901.591.251-5; de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008** que efectuó la sustracción permanente y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía - Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, por solicitud del Instituto Nacional de Vías -INVIAS para el proyecto de construcción de la "Variante Mocoa - San Francisco", localizada en los municipios de Mocoa y San Francisco, en el departamento de Putumayo, en atención a la solicitud presentada a través del radicado No. 2024E1043036 del 23 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2. - DECLARAR** que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** con NIT. 901.591.251-5, será responsable ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidos por la **Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008**.

**ARTÍCULO 3.- ESTABLECER** que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** fue titular de las obligaciones de compensación derivadas de la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008 y sus posteriores actos administrativos de seguimiento, hasta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4. - ADVERTIR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (CEDENTE)**, con NIT. 800215807-2, que, en caso de iniciarse proceso administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora en el marco de la Ley 1333 de 2009, dependiendo de la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, conforme a la titularidad de los derechos y obligaciones establecidos en la **Resolución No. 2170 del 05 de**



"Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente SRF LAM 1358"

**diciembre de 2008, sus respectivos actos administrativos de seguimiento y; el presente Acto Administrativo.**

**ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS (CEDENTE)**, con NIT. 800215807-2 y al **CONSORCIO SAN FRANCISCO (CESIONARIO)**, con NIT. 901.591.251-5, o sus apoderados debidamente constituidos o a la persona que se autorice para el efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO 6.- COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, a la Alcaldía Municipal de Mocoa y Alcaldía Municipal de San Francisco (Putumayo) y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7. – PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8. –** Contra el presente Acto Administrativo de trámite no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 OCT 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

|              |                                                                                                                                                                                                 |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó:    | Milton Ernesto Pinzón / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE                                                                                                                             |
| Revisó:      | Francisco Lara / Abogado Contratista del GGIBRFN de la DBBSE                                                                                                                                    |
| Aprobó:      | Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE                                                                                                                                  |
| Expediente:  | SRF LAM 1358                                                                                                                                                                                    |
| Solicitante: | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.                                                                                                                                                            |
| Resolución:  | "Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2170 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del expediente LAM SRF 1358" |
| Proyecto:    | Proyecto de construcción de la "Variante Mocoa – San Francisco", localizada en los municipios de Mocoa y San Francisco, en el departamento de Putumayo                                          |